

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Treinta de Enero de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Ejecutivo Singular (Pagaré)
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Industrias Tex Confort S.A.S. y Otro
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2022 00318 00
Auto Nro.	033
ASUNTO	ADMITE REFORMA DEMANDA

De conformidad con el memorial que antecede (escrito contentivo de la reforma integrada), se Admite la Reforma de la presente Demanda Ejecutiva, acorde con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, mediante la cual fue Librado Mandamiento de Pago a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Industrias Tex Confort S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.353.824-1** y **Daniel Sánchez Gallego**, identificado con **C.C. 1'128.464.697**.

En tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la REFORMA de la DEMANDA EJECUTIVA adelantada por el **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Industrias Tex Confort S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.353.824-1** y **Daniel Sánchez Gallego**, identificado con **C.C. 1'128.464.697**.

Para los efectos legales subsiguientes se precisa que tal **REFORMA** consiste en la integración del título valor tipo “...**PAGARÉ Sin número, suscrito por INDUSTRIAS TEX CONFORT S.A.S en fecha 21/03/2019, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$23.037.863 M/L) para ser cancelados el día 18/11/2022**”.

2. Librar Mandamiento de Pago EJECUTIVO a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Industrias Tex Confort S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.353.824-1** y **Daniel Sánchez Gallego**, identificado con **C.C. 1'128.464.697**, por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.**

(\$23'037.863^{oo}), como capital correspondiente al Pagaré sin número suscrito el 21 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 19 de noviembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación (fecha en la que se hizo exigible), conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.** (\$22'674.366^{oo}), tal y como fue expresamente solicitado en su escrito de reforma por la parte demandante.

3. DENEGAR el mandamiento de pago por la suma de \$15.207^{oo}, por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo perseguidos, habida cuenta que, en el marco de los principios que rigen la existencia de los títulos valores, el requisito de la literalidad de suyo exige la presencia documentada de todas aquellas sumas u obligaciones que se pretendan hacer exigibles, cartularmente presentes en el documento, y que, en tal sentido, resulten clara y expresamente ostensibles.

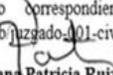
4. DISPONER que este auto sea notificado conjuntamente con el auto mediante el cual fue librado mandamiento de pago (adjuntando los anexos concernientes a la presente reforma de la demanda), acorde con las instrucciones procesales que en el primigenio auto fueron impartidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D